



Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017

El 10 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus anexos 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 17, 23, 25 y 25-Bis, misma que en términos generales entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, el 14 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y su Anexo 1-A, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de dichas publicaciones, aunque recomendamos que sean revisados en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Operaciones inexistentes o simuladas

En relación con la presunción de operaciones inexistentes o simuladas a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF), se precisa la obligación para las autoridades fiscales de publicar un listado en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal del SAT, de los contribuyentes que:

- a. Aportaron documentación e información para desvirtuar la presunción, sin embargo, no desvirtuaron la misma y, por tanto, se presumirá definitivamente que sus operaciones son inexistentes.

- b. No aportaron documentación e información para desvirtuar la presunción y, por tanto, se presumirá definitivamente que sus operaciones son inexistentes.
- c. Aportaron documentación e información para desvirtuar la presunción y sí desvirtuaron la presunción de operaciones inexistentes.
- d. Promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción o en contra de la resolución emitida por la autoridad fiscal en la que se presume definitivamente que las operaciones son inexistentes, y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Días inhábiles

Se reforma la regla que establece los días que se consideran periodos generales de vacacionales y días inhábiles para el SAT, precisándose los siguientes:

- i. Periodos generales vacacionales: del 26 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, el 27 y 28 de marzo de 2018, así como del 16 al 27 de julio de 2018.
- ii. Días inhábiles: el 26, 29 y 30 de marzo de 2018, así como el 2 de noviembre de 2018.

Se precisa también que en dichos periodos y días no se computarán plazos y términos legales correspondientes a los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT.

Asimismo, en la Cuarta Resolución de Modificaciones se eliminó el día 2 de noviembre de 2017 como día inhábil para el SAT; sin embargo, en la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 se aclara que para el ejercicio fiscal de 2017 es inhábil el 2 de noviembre del mismo año.

Verificación y autenticación de los certificados de e.firma

El CFF establece que los particulares que acuerden el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al SAT que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas digitales.

En relación con lo anterior, se adiciona una regla que establece que el SAT prestará el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas a los contribuyentes que acuerden el uso de la e.firma como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, siempre que presenten la información y documentación señalada en la ficha de trámite 256/CFF "Solicitud de acceso al servicio público de consulta", contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

Asimismo, se señala que el servicio de verificación y autenticación consistirá en permitir a los contribuyentes el acceso al servicio público de consulta mediante el cual verificarán la validez de los certificados digitales de la e.firma.

FATCA y CRS - Certificados productivos

En relación con el procedimiento para llevar a cabo el intercambio de información en materia de FATCA y CRS, se adiciona una regla que establece que los certificados productivos a que se refieren los Anexos 25 y 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 (FATCA y CRS, respectivamente), se consideran una firma electrónica avanzada que sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio para efectos de la presentación de información a que se refieren los anexos antes mencionados.

Además, se señala que cuando el SAT detecte que la institución financiera sujeta a reportar se colocó en los supuestos previstos en el CFF para que los certificados digitales emitidos por el SAT queden sin efectos, sus certificados productivos mencionados en el párrafo anterior también quedarán sin efectos. La institución financiera sujeta a reportar podrá obtener nuevos certificados productivos, llevando a cabo el procedimiento para la solicitud de comunicación disponible en el Portal del SAT.

Saldos a favor del ISR de personas físicas

Tratándose de solicitudes de devolución de saldos a favor del ISR de personas físicas que se tramiten a través del Sistema Automático de Devoluciones, se adiciona una disposición que establece que cuando el resultado que se obtenga de la solicitud no conlleve a la devolución total o parcial del saldo declarado, el contribuyente solventará las inconsistencias detectadas a través de su Buzón Tributario o en el apartado de "Trámites" disponible en el Portal del SAT.

Comprobantes fiscales digitales

Concepto de unidad de medida a utilizar en los CFDI

En relación con los requisitos que se deben cumplir para llevar a cabo la emisión de comprobantes fiscales digitales (CFDI), el CFF prevé que dichos comprobantes deben contener, entre otros aspectos, la unidad de medida de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Al respecto, además de que los contribuyentes podrán señalar en los CFDI que emitan la unidad de medida que utilicen conforme a los usos mercantiles, se menciona que se deberá registrar la unidad de medida que corresponda con la Clave Unidad del Catálogo "Clave Unidad" señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y que, en caso de que no se encuentre la clave específica de la unidad de medida que se utilizó conforme a los usos mercantiles, los contribuyentes podrán señalar la clave que más se acerque o se asemeje.

Asimismo, sobre este tema se elimina la posibilidad que existía de incorporar la expresión NA o cualquier otra análoga en los CFDI por la prestación de servicios o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Forma de pago usando gestores de pagos

Se adiciona una regla que establece que en aquellos casos en los cuales los contribuyentes realicen el pago de las contraprestaciones utilizando para ello los servicios de terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la gestión de la recepción de dichos pagos y estos terceros no le informen al emisor del CFDI la forma en que recibió el pago, éste podrá señalar en los mismos como forma de pago "Intermediario pagos", conforme al catálogo de formas de pago señalado en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

Adicionalmente, se menciona que los CFDI en donde se señale como forma de pago "Intermediario pagos" se considerarán, para efectos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de requisitos de las deducciones, como pagados en efectivo.

Se aclara que los terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de pagos también deberán expedir el CFDI correspondiente por el costo, cargo o comisión que cobren por sus propios servicios de recepción de estos pagos.

Mediante disposición transitoria se establece que lo anterior, en relación con la “forma de pago”, será aplicable una vez que se publique en el catálogo de formas de pago señalado en el Anexo 20 la clave “Intermediario pagos”.

Obligaciones, requisitos y amonestaciones de PACs

Se reforman las reglas que establecen las obligaciones y requisitos que deben cumplir los proveedores de certificación de CFDI, así como las amonestaciones que las autoridades pueden aplicar a dichos proveedores.

Entre otros aspectos, se precisa que la obligación de validar y certificar de manera gratuita los CFDI que generen los contribuyentes a partir de la aplicación gratuita, misma que deben mantener en todo momento a disposición del público en general en un lugar visible y de fácil acceso, resultará igualmente aplicable a partir del 1º de diciembre de 2017 a los CFDI que contengan el complemento para recepción de pagos.

Similarmente, se aclara que los proveedores de certificación de CFDI podrán ser amonestados por las autoridades fiscales, en caso de no tener a disposición del público en general, a partir del 1º de diciembre de 2017, la aplicación gratuita para certificar los CFDI con complemento para recepción de pagos, o tendiéndola no sea posible su uso, cuando el acceso o vínculo publicado en el Portal del SAT no permita el ingreso o uso de la misma, ésta se encuentre oculta o sea de difícil acceso.

Personas físicas: opción de pago del ISR anual de 2016

Se actualiza la regla que establece los requisitos que se deben cumplir para que las personas físicas que hubieren obtenido ingresos, que no hayan sido declarados, puedan efectuar el pago del impuesto sobre la renta que les corresponda en una sola exhibición o en seis parcialidades mensuales y sucesivas.

Específicamente, se aclara que lo dispuesto en la regla miscelánea en comentario podrá ser aplicado por las personas físicas que hubieran obtenido ingresos durante el ejercicio fiscal de 2016, conforme al procedimiento y requisitos previstos en la regla.

Propuesta de pago con base en los CFDI que obran en poder de la autoridad

Se reforma la regla a través de la cual se permite a las autoridades fiscales, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las personas físicas y morales relacionadas con la presentación de pagos provisionales, mensuales, trimestrales, así como su declaración del ejercicio fiscal, todas respecto al impuesto sobre la renta, la emisión de propuestas de pago con base en la información contenida en los CFDI que obran en poder de la autoridad.

Conforme a lo establecido en la regla en cuestión, además de la posibilidad de emitir propuestas de pago por concepto de impuesto sobre la renta, el SAT podrá emitir declaraciones prellenadas por concepto de dicho impuesto con base en la información contenida en los CFDI.

Acreditamiento de ISR pagado por la distribución de dividendos de residentes en el extranjero

En relación con el acreditamiento que se permite en México, hasta en un segundo nivel corporativo, del monto proporcional del impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por sociedades residentes en el extranjero que paguen dividendos o utilidades distribuidas a personas morales residentes en México, se adiciona una regla que establece que las personas morales residentes en México también podrán acreditar los impuestos sobre la renta pagados en México en los siguientes supuestos:

- I. Cuando una sociedad residente en el extranjero haya constituido un establecimiento permanente en México y pague impuesto sobre la renta en términos del Título II de la Ley de Impuesto sobre la Renta (De las personas morales), siempre que dicha sociedad distribuya dividendos directamente a la persona moral residente en México o cuando distribuya dividendos a otra sociedad residente en el extranjero, quien a su vez distribuye dividendos a la persona moral residente en México.

- II. Cuando una sociedad residente en el extranjero haya pagado el impuesto sobre la renta en términos del Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta (De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional), siempre que dicha sociedad distribuya dividendos directamente a la persona moral residente en México o cuando distribuya dividendos a otra sociedad residente en el extranjero, quien a su vez distribuye dividendos a la persona moral residente en México.

- III. Cuando una persona moral residente en México haya pagado el impuesto sobre la renta en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (De las personas morales), siempre que dicha persona moral distribuya dividendos a una sociedad residente en el extranjero, quien a su vez distribuya dividendos a otra persona moral residente en México.

Se especifica que los acreditamientos antes mencionados estarán sujetos a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones fiscales aplicables.

Donatarias autorizadas

Cumplimiento de la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio

Se adiciona una regla que establece que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, deberán modificar sus estatutos sociales y contratos de fideicomiso incorporando la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio a una donataria autorizada, en la que señalen que en el caso de liquidación o cambio de residencia fiscal destinarán la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles; y para el caso de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, que destinarán a otras entidades autorizadas los donativos que no fueron utilizados para los fines propios de su objeto social.

Para estos efectos, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos iguales o superiores a \$2 millones de pesos, deberán realizar la modificación a sus estatutos sociales durante el ejercicio fiscal de 2018, de acuerdo con el calendario señalado en la propia regla (los plazos están fijados en función al sexto dígito numérico de la clave del RFC de la donataria autorizada).

Asimismo, aquellas organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos menores a \$2 millones de pesos, deberán realizar la modificación a sus estatutos sociales durante el ejercicio fiscal de 2019, de acuerdo con el calendario señalado en la regla en comento (los plazos también están fijados en función al sexto dígito numérico de la clave del RFC de la donataria autorizada).

Se establece que una vez que las organizaciones y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta hayan realizado la modificación de sus estatutos sociales y contratos de fideicomiso, deberán presentar el aviso correspondiente de dicha modificación al SAT, de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 16/ISR "Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles" contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Se aclara que lo dispuesto en esta regla no releva a las donatarias autorizadas de destinar la totalidad de su patrimonio o los donativos que no fueron utilizados para los fines propios de su objeto social a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles si actualizan los supuestos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y que se mencionaron en el primer párrafo de esta sección.

Informe de transparencia por donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante septiembre 2017

En la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 se reforma la regla que, entre otros aspectos, señala los requisitos que deben cumplir las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta para mantener la vigencia de su autorización.

Específicamente, se establece que para que la autorización emitida por las autoridades fiscales para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta mantenga su vigencia para el ejercicio fiscal siguiente, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta deberán cumplir con presentar los informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017.

Para ello, la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 contempla la reforma de la regla que regula la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, conforme a la cual se establece que las donatarias autorizadas que recibieron donativos con el objeto de atender las contingencias ocasionadas con motivo de los sismos ocurridos en México en el mes de septiembre de 2017, deberán presentar los reportes en los términos y con la información contemplada en la ficha de trámite 128/ISR "Informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017", contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

Asimismo, la regla señalada en el párrafo anterior establece que en caso de que las donatarias autorizadas que recibieron donativos con el objeto de atender las contingencias ocasionadas con motivo de los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017 no presenten los reportes descritos en el párrafo anterior, perderán la vigencia de su autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

La ficha de trámite 128/ISR "Informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017" contempla que los reportes en comento se deben presentar a más tardar en los siguientes plazos: (i) primer informe a más tardar el 31 de octubre de 2017; (ii) segundo informe a más tardar el 31 de diciembre de 2017; y (iii) tercer informe a más tardar al presentar el Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, conforme a la ficha de trámite 19/ISR.

La Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 también establece en otra de las reglas que se están modificando, que el SAT publicará en su portal de Internet los informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por las donatarias autorizadas por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017, incluyendo la siguiente información:

- a. Tipo de donativo (especie o efectivo).
- b. Donante (nacional o extranjero).
- c. Monto de donativo (en efectivo o descripción del bien si fue en especie).
- d. Nombre o denominación del donante en caso de que el donativo sea superior a \$117,229.20 y se cuente con la aceptación del donante en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- e. Destino, uso específico o manifestación de que el destino está pendiente.
- f. Zonas y en su caso nombre del (o los) beneficiario(s) de los donativos recibidos.

Mediante disposición transitoria de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 se establece que para efectos de las dos primeras reglas mencionadas en los párrafos anteriores, así como de la ficha de trámite 128/ISR "Informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017", las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que no hayan recibido donativos con motivo de dicho acontecimiento, presentarán dichos informes de transparencia manifestando la leyenda "Se declara, bajo protesta de decir verdad, que no se recibieron donativos con motivo de los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017", en los plazos mencionados en la citada ficha de trámite y que ya fueron mencionados previamente.

Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio

Mediante disposición transitoria se establece que para efectos de la regla 3.2.4. "Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio" vigente hasta antes de la entrada en vigor de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2017 o la correspondiente en ejercicios anterior, se considera que no se incumple con lo dispuesto en dicha regla, cuando los contribuyentes hubieren actualizado el supuesto de haber expedido el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada en la enajenación de bienes o prestación de servicios.

Lo anterior, siempre que dichos contribuyentes hayan reconocido los efectos de las citadas reglas en la declaración del impuesto sobre la renta del ejercicio que corresponda, presentada con anterioridad a la entrada en vigor de la Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

La disposición transitoria también señala que lo dispuesto en los párrafos anteriores será aplicable sin perjuicio de que los contribuyentes que hayan realizado los pagos correspondientes, cumplan lo establecido en la fracción XXVIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente (no deducibilidad para fines del ISR de los anticipos por las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados o por los gastos relacionados directa o indirectamente con la producción o la prestación de servicios regulados en el artículo 39 de la ley), o aquel que resulte aplicable conforme a la ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

Opción de los fideicomisos que arriendan inmuebles para no presentar pagos provisionales del ISR

Se adiciona una regla que establece que en las operaciones de fideicomisos por las que se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en los que el fideicomitente tribute en los términos del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta (del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos), la fiduciaria no estará obligada a efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto sobre la renta del ejercicio.

Administración de planes personales de retiro

La Ley del Impuesto sobre la Renta permite, sujeto al cumplimiento de diversos requisitos, que las personas físicas residentes en México deduzcan las aportaciones complementarias de retiro realizadas a las cuentas de planes personales de retiro.

Al respecto, la ley en comento señala que se consideran planes personales de retiro aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por ciertas instituciones financieras, y siempre que dichas instituciones obtengan autorización previa del SAT.

Para los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se precisa que se entenderán autorizadas para administrar planes personales de retiro las instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro, sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión con autorización para operar como tales en el país, siempre que presenten el aviso a que se refiere la ficha de trámite 60/ISR "Avisos para la administración de planes personales de retiro", contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017. Como regla general, el aviso deberá presentarse previo a realizar la administración de planes personales de retiro, de conformidad con lo establecido en la citada ficha de trámite.

Se aclara también que la presentación de este aviso no exime del cumplimiento de lo establecido en diversas reglas misceláneas, así como en las demás disposiciones que les resulten aplicables, independientemente de que dichas instituciones ya estuviesen autorizadas para administrar planes personales de retiro.

Mediante disposición transitoria se establece que los sujetos que a la fecha de entrada en vigor de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 cuenten con autorización para administrar planes personales de retiro, deberán presentar el aviso que se mencionó en los párrafos anteriores a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

Operaciones de maquila

Opción para operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue

Se modifica la regla que prevé la posibilidad de que los residentes en el extranjero para efectos fiscales que realicen operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, opten por cumplir sus obligaciones a través de dicha empresa IMMEX por un plazo adicional de 4 años, una vez que se haya agotado el periodo de permanencia de 4 años consecutivos establecido en la ley.

Específicamente, se elimina la obligación que en este escenario tenía que cumplir la empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue de emitir, durante el plazo adicional de 4 años, la constancia individual del impuesto sobre la renta pagado por cuenta de cada uno de sus clientes residentes en el extranjero.

Además, se precisa en la regla que es anual la periodicidad con la que las empresas con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue deben presentar la declaración informativa en la que se desglose mensualmente por cada uno de sus clientes residentes en el extranjero, el valor de los activos fijos, los inventarios de materias primas, productos semiterminados y terminados que sean propiedad de dichos clientes, así como el monto de los costos y gastos estimados en los que éstos incurran y que sean inherentes a la operación de maquila.

De igual forma, se aclara que la opción que se otorga en esta regla será aplicable siempre que la empresa que opera el programa IMMEX bajo la modalidad de albergue en ningún caso obtenga ingresos por la venta o distribución de productos manufacturados en México.

Por otra parte, se adiciona otra regla en la que se establece que los residentes en el extranjero que opten por cumplir con sus obligaciones fiscales de conformidad con lo dispuesto en la regla que se mencionó en los párrafos anteriores, y que por primera vez vayan a efectuar pagos provisionales mensuales por conducto de la empresa IMMEX bajo la modalidad de albergue, para su determinación deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. La empresa con programa IMMEX deberá determinar el impuesto sobre la renta que le hubiera correspondido a cada uno de los residentes en el extranjero, en el ejercicio fiscal de 2017, de haber estado obligados a tributar en este impuesto, utilizando para tales efectos la utilidad fiscal que hubiera resultado de aplicar el monto mayor que resulte de comparar lo dispuesto en las fracciones I (6.9% sobre el valor total de los activos utilizados en la operación de maquila) y II (6.5% sobre el monto total de los costos y gastos de operación de la operación de maquila) del artículo 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Los pagos provisionales mensuales serán la cantidad que resulte de dividir entre doce el impuesto sobre la renta del ejercicio determinado, que le hubiera correspondido para cada uno de los residentes en el extranjero de conformidad a lo establecido en la fracción anterior, multiplicando dicho resultado por los meses transcurridos en el ejercicio a que corresponda el pago provisional, pudiendo acreditar contra el impuesto sobre la renta a pagar, los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.
- III. El primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio y se efectuará en la fecha en que deba realizarse el pago provisional correspondiente al mes de marzo.

Coefficiente de utilidad derivado de modificaciones a la utilidad como consecuencia de una resolución particular

Se adiciona una regla en la que se prevé que las empresas que lleven a cabo operaciones maquila y hayan obtenido una resolución particular que comprenda los ejercicios de 2014, 2015 y 2016, y derivado de ello se hayan determinado ajustes al precio o monto de la contraprestación por la operación de maquila de dichos ejercicios, los cuales se hubieran reflejado en la utilidad fiscal de la declaración anual correspondiente a 2016, para determinar los pagos provisionales del impuesto sobre la renta de los meses de marzo de 2017 a febrero de 2018 podrán considerar para el cálculo del coeficiente de utilidad, la utilidad fiscal y los ingresos nominales del ejercicio fiscal de 2016 que hubieran resultado de no haber considerado el ajuste al precio o monto de la contraprestación por la operación de maquila que se haya determinado derivado de aplicar la citada resolución, correspondiente a los ejercicios 2014, 2015 o ambos. No obstante, para el cálculo de dicho coeficiente sí deberán considerar el ajuste adicionado o disminuido que le haya correspondido al propio ejercicio de 2016.

Cuota del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos por fracción de mes

La Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establece que están obligados al pago del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, los Contratistas y Asignatarios por el área contractual y área de asignación, respectivamente, definida en el Contrato o Asignación que corresponda.

Asimismo, la ley en comento prevé que el impuesto se calculará mensualmente aplicando por cada kilómetro cuadrado que comprenda el área contractual o el área de asignación, ciertas cuotas que varían dependiendo si se está en la fase exploración o extracción. De acuerdo con lo establecido en la ley, la fase de extracción comprende del inicio de las actividades destinadas a la producción comercial de hidrocarburos hasta que concluye la vigencia del contrato o de la asignación.

En relación con lo anterior, existe una regla miscelánea que señala, entre otros aspectos, que se entenderá que el inicio de las actividades destinadas a la producción comercial de hidrocarburos se presenta al momento en que la Comisión Nacional de Hidrocarburos aprueba y surta efectos la notificación al contratista o asignatario del primer plan de desarrollo para la extracción del área contractual o de asignación que corresponda.

Al respecto, la regla señalada en el párrafo anterior se actualizó para señalar que la Comisión Nacional de Hidrocarburos proporcionará al SAT la información de la fecha de notificación del primer plan de desarrollo para la extracción de hidrocarburos que haya aprobado a cada asignatario o contratista, de conformidad con la ficha de trámite 8/LISH "Aviso de la notificación de los planes de desarrollo para la extracción de hidrocarburos aprobados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos para la determinación del IAEEH", contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

Mediante disposición transitoria se establece que para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá proporcionar a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de dicha regla, la información de la fecha de notificación del primer plan de desarrollo para la extracción de hidrocarburos que haya aprobado a cada asignatario o contratista con anterioridad a la entrada en vigor de la regla en comento.

Declaración Anual Informativa País por País del grupo empresarial multinacional

En la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 se reforma la regla que establece la información que deberá contener la Declaración Informativa País por País del grupo empresarial multinacional, respecto al ejercicio fiscal declarado de la entidad controladora multinacional, tanto de forma agregada como por cada país o jurisdicción fiscal.

Específicamente, se precisa que para el caso de establecimientos permanentes, los importes que se señalan a continuación se reportarán en esta declaración informativa de la siguiente manera:

- I. El importe para efectos contables de las utilidades o pérdidas acumuladas de ejercicios fiscales anteriores en la fecha de conclusión del ejercicio fiscal declarado se reportará por la entidad legal a la cual se le atribuye el establecimiento permanente.

- f) El importe del capital social o patrimonio suscrito y pagado al cierre del ejercicio fiscal declarado se reportará por la entidad legal a la cual se le atribuye el establecimiento permanente, a menos que exista un requisito definido de capital social o patrimonio suscrito en la jurisdicción del establecimiento permanente para propósitos regulatorios, en cuyo caso se reportará en la jurisdicción en donde se ubica el establecimiento permanente.

- h) El importe de los activos materiales se reportará en la jurisdicción en donde se ubica el establecimiento permanente.

Beneficios fiscales a contribuyentes de las zonas afectadas por sismo

En nuestro Flash Informativo 2017 – 38 Consultoría Fiscal mencionamos que el 2 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 (el Decreto), el cual entró en vigor el día de su publicación.

Mediante el Decreto se otorgan, en términos generales, diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas de ciertos municipios ubicados en los Estados de Guerrero, México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala que se listan en las Declaratorias de Desastre Natural por la ocurrencia del sismo ocurrido el 19 de septiembre, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 y 29 de septiembre de 2017.

Asimismo, en el citado Decreto se otorgan ciertos beneficios a las personas físicas con terrenos que se ubiquen en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; en los municipios de Cuernavaca y Jiutepec del Estado de Morelos; en los municipios de Cautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan y San Miguel Xoxtla del Estado de Puebla; y en los municipios de Apizaco, Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala y Xicohtzinco del Estado de Tlaxcala.

En la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 se adiciona un capítulo, el cual contiene diversas reglas misceláneas en relación con la aplicación y beneficios del Decreto antes mencionado.

Definición de transporte privado de personas o de carga

La Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017 establece ciertos estímulos fiscales a los contribuyentes que se mencionan a continuación:

- I. Contribuyentes que adquieran diésel o biodiesel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.
- II. Contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota.

En relación con lo anterior, la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 contempla una modificación a la definición de “transporte privado de personas o de carga”, para establecer que para la aplicación de estos estímulos fiscales se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad, o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

Antes de la modificación contenida en la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, la regla en comento no contemplaba la posibilidad de que el contribuyente realizara dichas actividades con vehículos que se tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero.

Cabe señalar que la definición contenida en la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 de lo que debe entenderse por “transporte privado de personas o de carga”, para efectos de la aplicación de estos estímulos fiscales, se incluyó en los mismos términos en el texto de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018.

* * * * *

Ciudad de México
Noviembre de 2017

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2017, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.